

contestación de demanda y presentación de EXCEPCIONES previas

wilson saul mejia de la hoz <wilsonmejia727@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

E.

S.

D.

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACION : 08433408900220210003200

DEMANDANTE : ARMANDO MEZA THOMAS

DEMANDADO : COOTRANSORIENTE y OTROS

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 72.220.727 de Barranquilla – Atl, titular de la matricula profesional No. 125.238 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO “COOTRANSORIENTE”**, Nit 800.093.500-1, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS MERIÑO MERCADO**, mayor de edad y esta municipalidad y de la señora **ROSALBA PACHECO DE MALGAREJO**, mayor de edad y de esta vecindad, Email: rosaltapacheco.55@gmail.com, identificada con la C.C. No. 22.438.305; estando dentro del término legal para hacerlo, me permito hacer uso del traslado de la presente demanda en lo siguiente:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto.

Al segundo: No es cierto, los vehículos causantes del hecho se encontraban afiliado a la misma empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO “COOTRANSORIENTE”**, por lo que procedieron a preguntarle a los pasajeros de ambos vehículo, si alguno se encontraba lesionado o golpeado para que fuesen atendidos, toda vez que las ambulancias se encontraban en el lugar y le brindaran la debida atención medica en el centro hospitalario más cercano, pero ninguno manifestó encontrarse lesionado e igualmente ambos conductores llamaron a los propietarios de los vehículos, quienes arreglaron entre sí los daños ocurridos.

Al tercero: No me consta este hecho y debe probarse, toda vez que los conductores de los vehículos, brindaron el socorro y la debida atención a los pasajeros de ambos vehículos y nadie dijo nada, por lo que debe probarse si los traumas que padece el demandante fueron ocasionados por dicho accidente.

Al cuarto: No me consta y debe ser probados, si los daños fisiológicos

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

fueron causados por causa del accidente o si existían antes del mismo o son consecuentes por el desgaste de la vida.

Al quinto: No me consta y debe ser probados, si los daños fisiológicos fueron causados por causa del accidente o si existían antes del mismo o son consecuentes por el desgaste de la vida.

Al Sexto: No me consta y debe ser probados, si los daños fisiológicos fueron causados por causa del accidente o si existían antes del mismo o son consecuentes por el desgaste de la vida.

Al séptimo: No me consta y debe probarse este hecho, toda vez que debe relacionarse si sus padecimientos son con relación al accidente de tránsito o por otra causa.

Al octavo: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me atengo a lo que resulte demostrado, ante la no existencia o demostración de la responsabilidad de mi representada dentro del accidente.

A LA SEGUNDA: Me atengo a lo que resulte demostrado, ante la no existencia o demostración de la responsabilidad de mi representada dentro del accidente.

A LA TERCERA: Me atengo a lo que resulte demostrado, ante la no existencia o demostración de la responsabilidad de mi representada dentro del accidente.

A LA CUARTA, QUINTA: Me atengo a lo que resulte probado.

A LA SEXTA: Me opongo a dicha pretensión, ya que debe demostrarse la responsabilidad, la culpa y el daño, para poder ser condenados en costas.

En cuanto a la tasación de los perjuicios materiales, me permito indicar lo siguiente:

Por concepto de daños materiales, no obra en el expediente prueba que demuestre los gastos que supuestamente tuvo el demandante al igual que los ingresos percibidos por el mismo.

Por concepto de daños inmateriales:

No se ajusta a la realidad, la tasación determinada como daño inmaterial

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

conforme a lo indicado por la ley y la jurisprudencia, sobre el daño moral y los mismo por el daño a la salud, puesto que no existe una calificación de la pérdida de capacidad laboral por el cual sea posible determinar el posible monto indemnizatorio.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA CULPA

Fundamento esta excepción, en el sentido que la empresa “**COOTRANSORIENTE**”, no es responsable de los daños causados a la víctima, toda vez que el conductor del vehículo de Placas SPS-739, conducía con precaución y cuidado, preservando la vida y la integridad de las personas que transportaba, no pudiéndosele atribuir culpa en el hecho dañoso y debe determinarse las causales que pudieron generarlo, ya que nos encontramos frente a un caso fortuito.

Así mismo, no probado que los padecimientos sufridos por el hoy demandante , señor **ARMANDO MEZA THOMAS**, se encuentren relacionados al accidente o fueron consecuente del mismo, toda vez que el día de los hechos, el señor **LUIS GUILLERMO YOARDO MALDONADO**, preguntó a los pasajeros si presentaban alguna lesión y ninguna de las personas ocupantes del vehículo manifestó ser lesionado, por ello no existe reporte en la empresa de lesionados en ese accidente y debe establecerse con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de donde ocurrieron los hechos que dan motivo a los padecimientos.

COBRO EXCESIVO E INJUSTIFICADO DE PERJUICIOS NO ACREDITADOS

Las pretensiones de la demanda no están sustentadas en un mesurado y equitativo análisis con fundamento probatorio, entonces como se pretende determinar perjuicios si es subsidiario a la liquidación de los perjuicios al no establecerse el aspecto principal, menos podemos solicitar una indemnización acorde a unos principios justo y de equidad dentro de un proceso que se sigue en contra de mi mandante.

Es así como, a pesar de existir la sentencia de unificación del Consejo de Estado EXP. 35.019 C.P. **HERNAN ANDRAE RINCON**, a la que entendemos los demandantes hacen referencia para sustentar la tasación de sus pretensiones en 100 SMLMV, esta sentencia se refería a indemnización de perjuicios por desplazamiento forzado, de forma tal, que cada caso es diferente debe observarse bajo la lupa que el señor estime pertinente, de otra parte, en materia civil la Corte Suprema de Justicia maneja sus propios criterios sobre el particular

INEXISTENCIA DE LA CULPA

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

Fundamento en esta excepción, en el sentido que la empresa "COOTRANSORIENTE", no es responsable de los daños causados a la víctima, toda vez que el conductor realiza el ejercicio de su actividad cumpliendo a cabalidad con las normas establecidas para dicha actividad, no pudiéndosele atribuir culpa en el hecho dañoso a mi representada.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DE LEY APLICABLE DE MANERA OFICIOSA

Solicito al Señor Juez que de conformidad con el 282 del C.G.P. si hallare probado dentro del presente proceso hechos que constituyan una excepción que exonere de responsabilidad a mi representado en relación a las pretensiones de la demanda, sírvase reconocerlas de manera oficiosa y declararlas probadas en la decisión de fondo sobre el particular.

PETICIÓN: Solicito con el debido respeto al señor juez que se absuelva a mi procurado de la responsabilidad que se le hacen por parte del demandante en caso de que no quede demostrada la responsabilidad del directo responsable, y ante una eventual condena que se ajuste la liquidación a los términos legalmente establecidos.

PETICIONES

- Declare probadas las excepciones propuestas por el suscrito.
- Condénese en costas en casa de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el Art. 96 del CGP y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Poder a mi conferido
- Certificado de existencia y representación legal

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer en interrogatorio de parte al demandante, señor **LUIS GUILLERMO YOARDO MALDONADO**, conductor del vehículo de Placas STS-739 y al señor **DIOSDADO OCAMPO**, conductor del vehículo de Placas WEO 228; para que absuelva el interrogatorio de parte que

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

personalmente le formulare, con relación a lo indicado dentro de la presente demanda y al hecho mismo del accidente para que aclara las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el mismo, las causas que pudieron generarlo y las lesiones.

TESTIMONIALES: Solicito la declaración de parte de las siguientes personas, todas Mayores de edad y de esta vecindad, para que depongan la circunstancia de tiempo, modo y lugar que pudieron rodear el hecho del accidente las cuales detallo a continuación:

JEFRITH JOSEMORENO DE LA CRUZ con C.C. No. 1.042.349.244, quien puede ser ubicado en la CALLE 6 N°. 6-38 DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS. Email _____

VALORACION MEDICA:

Solicito al Señor Juez, se sirva enviar al señor **ARMANDO MEZA THOMAS**, a valoración medica con el fin de determinar lo siguiente: i) Tiempo o promedio de iniciación de la Enfermedad; ii) Causas que la produjeron la lesión cervical y aditiva, ii) Demás aspectos relacionados al estado de salud del mismo y que sirvan para demostrar la correlación entre el accidente de tránsito y el estado de salud de la víctima.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito se sirva ordena la práctica de una inspección judicial en el lugar de los hechos, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que causaron el accidente.

Me reservo el derecho de aportar documentos y solicitar pruebas dentro del periodo probatorio y podrá su Señoría valorar las pruebas que estime conveniente.

NOTIFICACION

El suscrito en la Calle 34 No. 42 – 28, Piso 5º, Oficina F4 de Barranquilla. Email: wilsonmejia727@hotmail.com

Del Señor Juez Atentamente,



WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

C.C. No. 72.220.727 de Barranquilla – Atl.

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

T.P. No. 125.238 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION : 08433408900220210003200
DEMANDANTE : ARMANDO MEZA THOMAS
DEMANDADO : COOTRANSORIENTE y OTROS

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 72.220.727 de Barranquilla – Atl, titular de la matricula profesional No. 125.238 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO “COOTRANSORIENTE”**, Nit 800.093.500-1, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS MERIÑO MERCADO**, mayor de edad y esta municipalidad y de la señora **ROSALBA PACHECO DE MALGAREJO**, mayor de edad y de esta vecindad, Email: rosalbitapacheco.55@gmail.com, identificada con la C.C. No. 22.438.305; estando dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar :

EXCEPCIONES PREVIAS

No haberse vinculado los litisconsortes necesarios.

Fundamento esta excepción en el sentido que le asiste responsabilidad dentro de la presente Litis, al propietario del vehículo de Placas STS-739, señora **ROSALBA PACHECO DE MELGAREJO**, el cual era conducido por el señor **LUIS GUILLERMO YOARDO MALDONADO**, toda vez que debía vincularsele al mismo.

Al respecto el Artículo 61 del CGP, establece el hecho que cuando verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; sino se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio. en la forma y el termino de comparecencia dispuestos para el demandado".

Igualmente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

76001 del 14 de diciembre de 2018 con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco resume así:

"Por sabido se tiene que cuando uno o de los de extremos del debate procesal está integrado por varios sujetos titulares de una relación de derecho sustancial o un acto jurídico que por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito y de manera uniforme sin la presencia de todos, se presenta la figura del litisconsorcio necesario, sea por activa ya por pasiva".

Así las cosas, está llamado a vincularse a todos los litisconsortes necesarios, dentro de la presente demanda, por lo que esta llama a prosperar esta excepción.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Fundamento esta excepción en el sentido que la parte actora dentro del libelo de mandatorio no realizó el juramento estimatorio de las pretensiones que desea en la presente demanda, conforme lo establece el Art. 206 del CGP, el cual debe hacerse en esta clase de procesos, por lo que debió haber sido inadmitida la presente demanda, por la falta de los requisitos formales.

PETICIONES

- Declare probadas las excepciones propuestas por el suscrito.
- Condénese en costas en casa de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el Art. 96 del CGP y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Poder a mi conferido
- Certificado de existencia y representación legal

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer en interrogatorio de parte al demandante, señor **LUIS GUILLERMO YOARDO MALDONADO**, conductor del vehículo de Placas STS-739 y al señor **DIOSDADO OCAMPO**, conductor del vehículo de Placas

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

WEO-228; para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare, con relación a lo indicado dentro de la presente demanda y al hecho mismo del accidente para que aclara las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el mismo, las causas que pudieron generarlo y las lesiones.

TESTIMONIALES: Solicito la declaración de parte de las siguientes personas, todas mayores de edad y de esta vecindad, para que depongan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudieron rodear el hecho del accidente las cuales detallo a continuación:

JEFREITH JOSE MORENO DE LA CRUZ con C.C. No. 1.042.349.244, quien puede ser ubicado en la calle 6 N°. 6-38 del municipio de Santo Tomas Email _____

VALORACION MEDICA:

Solicito al Señor Juez, se sirva enviar al señor **ARMANDO MEZA THOMAS**, a valoración médica con el fin de determinar lo siguiente: i) Tiempo o promedio de iniciación de la Enfermedad; ii) Causas que la produjeron la lesión cervical y auditiva, ii) Demás aspectos relacionados al estado de salud del mismo y que sirvan para demostrar la correlación entre el accidente de tránsito y el estado de salud de la víctima.

INSPECCION JUDICIAL:

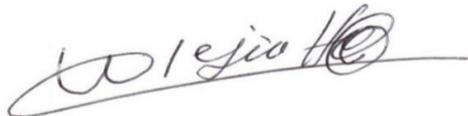
Solicito se sirva ordena la práctica de una inspección judicial en el lugar de los hechos, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que causaron el accidente.

Me reservo el derecho de aportar documentos y solicitar pruebas dentro del periodo probatorio y podrá su Señoría valorar las pruebas que estime conveniente.

NOTIFICACION

El suscrito en la Calle 34 No. 42 – 28, Piso 5º, Oficina F4 de Barranquilla. Email: wilsonmejia727@hotmail.com

Del Señor Juez Atentamente,



WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

C.C. No. 72.220.727 de Barranquilla – Atl.

T.P. No. 125.238 del C.S. de la J.

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103565499, Barranquilla

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
E. S. D.

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION : 08433408900220210003200
DEMANDANTE : ARMANDO MEZA THOMAS
DEMANDADO : COOTRANSORIENTE y OTROS
Asunto : OTORGAMIENTO DE PODER

JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, mayor de edad y esta municipalidad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", Nit 800.093.500-1 ; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, mayor de edad y de esta vecindad, Email: wilsonmejia727@hotmail.com, para que en mi nombre y representación haga uso del traslado, conteste demanda, presente excepciones y salga en defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda facultado para asumir, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, confesar, presentar excepciones; interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios; notificarse, aportar, controvertir y tachar pruebas, presentar incidentes, nulidades, tachas de falsedad y demás señaladas en el Artículo 77 del C.G.P

Sírvanse reconocerle personería jurídica al Doctor WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, en los términos señalados en el presente escrito.

Atentamente,


JORGE LUIS MERIÑO MERCADO
C.C. No.
Rep. Legal COOTRANSORIENTE

Acepto:

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ
C.C. No. 72.220.727 de Barranquilla - Atl.
T.P. No. 125.238 del C.S. de la J.

12 SEP 2022

